



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00090-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.366

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por el Almacén Sanitario Eje Cafetero S.A.S. contra la señora Derly Ixney Gómez Sierra será inadmitida porque:

- Incumple el núm. 2 del art. 82 del C.G.P., puesto que se omitió señalar el domicilio de la representante legal de la sociedad demandante.

- No da cumplimiento al núm. 10 del art. 82 del C.G.P. toda vez que no señala el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar, en donde pueda ser notificada la representante legal del demandante Almacén Sanitario Eje Cafetero S.A.S.

- Tampoco cumple con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, pues no se determina el canal digital (WhatsApp, Twitter, Facebook, celular, correo electrónico u otro) a través del pueda ser notificada la representante legal del almacén demandante.

- El poder infringe el art. 5 de la ley 2213 de 2022, porque no se indican expresamente los correos electrónicos de los apoderados designados, mismos que deben coincidir con los que tienen registrados en el Registro Nacional de Abogados.

En tanto se aporte debido poder, nos abstendremos de reconocer personería a los mandatarios judiciales designados.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por el Almacén Sanitario Eje Cafetero S.A.S. contra la señora Derly Ixney Gómez Sierra.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERNOS de reconocer personería a los doctores Gerardo Antonio Pescador Chalarca y Lina María Rodríguez López.

NOTIFIQUESE

Hernan Carvajal Gallego

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81286d3ebbb63dd0ba8d592b2c00a79cc83621395935c0875e0bc1d187679666**

Documento generado en 31/03/2023 10:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>